

Tomo III, núm. 170, sábado 23 de enero de 1847	339
Tomo III, núm. 173, martes 26 de enero de 1847	352
Tomo III, núm. 174, miércoles 27 de enero de 1847	384
Tomo III, núm. 185, domingo 7 de febrero de 1847	390

Tomo III, núm. 170, sábado 23 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Señor.— Reconocido el pueblo en nuestra organizacion política por única fuente del poder, todos los actos de sus funcionarios le deben estar sometidos para su censura, ya sean los de la asamblea constituyente y legisladora, bien los del orden administrativo y del judicial, y hasta los mas económicos de los cuerpos municipales. El bien público es el único título legitimo de la autoridad, cualquiera que sea su denominacion y carácter, la opinion en su principio vital, y la publicidad de sus actos el exclusivo correctivo de sus aberraciones. Desde que se comprendieron y conquistaron estas verdades, se sintió la necesidad de llamar en auxilio de las instituciones al arte tipográfico, que presta los medios de reunir y presentar con celeridad asombrosa, los discursos mas elocuentes de la tribuna, las combinaciones mas complicadas del gabinete, y las sentencias dictadas por el profundo saber de los magistrados. Las naciones que llevan la vanguardia de la civilizacion, tienen varias publicaciones periódicas para llenar estos objetos, y entre nosotros se siente la falta de una que cubra esta exigencia. Por esta causa, sin duda, los Sres. Gomez (D. Trinidad), Alcalde, Verdugo, Medina y Gomez Farías, sometieron al augusto congreso el proyecto de ley que nos ocupa, consultando la creacion de un periódico que con el nombre de *Diario de los debates del Congreso Mexicano*, comprendiese las sesiones de esta asamblea, los actos del gobierno federal y de la suprema corte de justicia, las sesiones de los congresos de los estados, y los actos tambien de sus respectivos gobiernos y tribunales superiores, agregando, por via de amenidades, las discusiones importantes de los cuerpos legisladores extrangeros, los inventos científicos é industriales de fuera y dentro de la República, las operaciones de las oficinas de hacienda nacional y las revistas de Europa, con las memorias de nuestros ministros.

Una publicacion tan extensa y tan interesante, no se habia pensado hasta ahora, y solo se encuentra en el catálogo de las disposiciones legislativas la que mandaba crear una oficina de redaccion y la que prevenia la edicion de las actas del congreso que en su parte mas importante quedaron sin efecto, por motivos bien deplorables y mejor conocidos de todos los contemporaneos. Las ideas

manifestadas en esas disposiciones, necesitan retoque y amplitud, por ser mas vasto el pensamiento de los señores que han provocado este dictámen.

El periódico, tal cual se quiere, debe presentar un registro universal de todas las operaciones de los poderes generales de la nacion y particulares de los estados, importantísimo para la administracion pública y para las transacciones entre particulares: presentará además un rollo de sentencias del tribunal mas respetable de la República, con el resultado de dar á conocer el verdadero espíritu de la legislacion, de sus fundamentos al tiempo de dictarse, de su verdadera práctica y de los vicios de que se resienta para las reformas, del éxito de las causas célebres, de los delitos mas frecuentes, y del estado de criminalidad para llamar la atencion del legislador y de los sabios, sobre los medios de corregirlos, prevenidos y extinguirlos.

Sobre las utilidades indicadas, hay que considerar, que esta empresa llevada á cabo, dará un curso de derecho público, constitucional, de legislacion, de diplomacia, de economía y estadística, por ser estas las materias que frecuentemente ocupan el debate del cuerpo legislativo, é indirectamente producirá los efectos importantes de formar oradores para la tribuna parlamentaria, por el esmero que piden los discursos, que deben pasar á la prensa como se pronunciaron; y las discusiones tomarán el aire de circunspeccion, de dignidad é importancia que el juicio público demanda.

Las discusiones de las legislaturas, no solo inspiran intereses en sus estados respectivos; podrá haber muchas y serán las mas, que afecten derechos de los otros miembros de la confederacion, ora en la creacion de su hacienda, ora en su administracion judicial y aun en los puntos del derecho comun, que importan obligaciones sobre individuos residentes fuera de su territorio y cuya suficiente promulgacion requiera un conducto mas ámplio para todos los habitantes de la República, cuyo arbitrio proporciona un periódico general que sirva de telégrafo para comunicar las resoluciones de todos los cuerpos deliberantes. Es muy posible, y la experiencia lo acreditó ya, que alguna legislatura se descarrie atacando en un proyecto los intereses de otro estado ó de la República en general: la publicacion presentará la oportunidad de aplicar el correctivo que las leyes hayan establecido para contener el avance antes de caer en el error y sus consecuencias, que traerian el descrédito del sistema y la ruptura de la guerra civil. Este periódico nivelará la civilizacion en todos los es-

tados, presentando á los mas adelantados de modelo para los otros en las disposiciones útiles que adoptaren los primeros y que naturalmente imitarán los segundos.

Volviendo ahora la vista á los gobiernos y á las oficinas de hacienda general y particular de los estados, el periódico hará desaparecer esos misterios que envuelven contratos ruinosos, gastos sin contabilidad, creacion y distribucion de empleos innecesarios entre personas ineptas y á veces inmorales, que han convertido el erario en irrision y consumido la sustancia de los pueblos; porque la mirada del público, á que se sujetan todas las operaciones administrativas, atterrará á los que abriguen intenciones de mala versacion. Los pueblos sabrán ademas, lo que les cuesta su lista civil y militar, harán comparaciones del provecho ó perjuicio que les originan los empleados de ambas clases, bajo el pié en que se encuentran, y ejercerán su tremenda censura por medio de la prensa bien ilustrada, con los datos positivos y oficiales que les ministra el *Diario de los debates del Congreso Mexicano*.

Empresa tan gigantesca y de interes tan universal, debe sostenerse por un contingente distribuido entre todos los estados, con proporcion á su riqueza, recibiendo en compensacion los números del periódico que sus exigencias demanden y en justa proporcion de sus presupuestos. En circunstancias en que los argumentos de economía son los mas concluyentes por el estado deplorable del erario, no se puede pasar en silencio la que proporciona el establecimiento de este periódico al tesoro general de la República, con el ahorro del costo del *Diario del Gobierno* que debe suprimirse por no tener ya objeto y por los inconvenientes que la experiencia ha justificado resultan de tener un periódico, que á la vez de ser oficial, toma una parte activa en las cuestiones de particulares y en las discusiones de pura polémica, que han comprometido mas de una vez la reputacion del gobierno, han turbado la buena armonía de sus relaciones diplomáticas, y le han impelido contra la reputacion nacional.

Verdad es que los gastos de la edicion, como están computados, ascienden á ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos anuales; pero si se advierte que el tesoro erogaba un gasto de mas de cuarenta mil pesos, en un periódico inútil y aun perjudicial como lo es el actual *Diario* denominado del gobierno; si se recuerda que podian gastarse treinta mil pesos en sosten de periódicos, cuya autorizacion cesa; si se considera el gasto que los estados deberian hacer en la edicion

de sus actas y decretos de sus legislaturas y gobiernos respectivos, y que en varios ó no hay imprenta, ó es muy imperfecta, á la par que costosa, y que tantas erogaciones se escusan con la edicion del *Diario de los debates*, se convendrá desde luego en que se hace una grande economía, principalmente si se tiene presente que la oficina de redaccion, pagada antes por el erario, se va á sostener por la empresa del periódico y á prorata de los suscritores.

Empresas que protejan la industria nacional son muy dignas de ocupar la atencion del actual congreso, y el presente proyecto no carece de esta utilidad, porque va á fomentar los ramos importantes de litografía, fabricacion de papel y tipografía, ventajas que unidas á las ya manifestadas, forman una suma de intereses de gran cuantía, susceptible de considerable desarrollo, incalculable en el trascurso de los tiempos.

La sabiduría de la cámara con su acertado tino, deliberará sobre los articulos que de estos antecedentes deducimos, y son los siguientes.

1º. El del proyecto á la letra dice: "Se establecerá un periódico cuyo nombre será: *Diario de los debates del congreso general mexicano*."

2º. Comprenderá, á la letra, todas las sesiones públicas de la cámara, y las secretas que acordare, los actos gubernativos y administrativos del gobierno general, exceptuando los relativos á negocios diplomáticos, de fianzas ó de planes de campaña, mientras no fueren terminados y puestos á ejecucion, los de las legislaturas y gobiernos de los estados, los acuerdos de la corte suprema de justicia que por ley no sean secretos, las sentencias de la misma, con igual excepcion, las sentencias de los tribunales superiores de los estados, pronunciadas en causas célebres, y en las que hubiere condenacion á la pena capital, las actas municipales del distrito y territorios de la federacion; y por via de amenidades las discusiones graves de los cuerpos deliberantes extrangeros, inventos científicos é industriales del pais ó de fuera de él, y las producciones literarias de nuestras academias é institutos.

3º. Sus dimensiones, distribucion de columnas, carácter de letra, márgenes &c., se reglamentarán por la gefatura de redaccion, previa aprobacion económica del congreso.

4º. El gefe de la redaccion lo será una comision permanente, compuesta de cuatro individuos del seno de la cámara, que turnaran por semanas.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

343

5°. Su oficina de redaccion se formará de dos redactores, de un corrector, dos escribientes y tres traductores de los idiomas ingles, frances y aleman, y ademas un mozo de oficio.

6°. Los fondos de este periódico se formarán de un contingente distribuido entre los estados de la federacion, como sigue:

México	1.200
Michoacán	400
Oajaca	550
Puebla	650
Querétaro	200
San Luis	350
Sinaloa	200
Tlaxcala	100
Colima	100
Distrito	630
Chiapas	100
Veracruz	400
Aguascalientes	100
Chihuahua	200
Durango	150
Guanajuato	400
Jalisco	500
Sonora	100
Zacatecas	400
Yucatán	550

7.280

7°. Serán suscritores forzosos las oficinas generales y sus subalternas en todos los ramos de la administracion pública, incluso las eclesiásticas y los establecimientos literarios.

8°. En atencion á las escaseces del erario, se formará la oficina de redaccion con los empleados aptos que existan de la antigua, y

las resultas que quedaren por vacantes, se cubrirán con empleados idóneos, agregados en otras oficinas, ó con pensionistas y cesantes que tengan igual calidad.

9º. Cesa, en consecuencia, el Diario del gobierno.

10. Solo será material de este periódico, el expresamente designado en los artículos anteriores.

11. Cesan las facultades que el gobierno tenía por el decreto de 22 de Mayo de 1833, ó por cualquiera otro para gastos de periódicos.

12. El fondo sobrante de los gastos de la redacción, se destina para una imprenta de la propiedad de la redacción.

13. Las contratas de papel é impresiones de tipografía ó litográficas, se harán por la comisión redactora en hasta pública, cuyo remate presentará al congreso para su aprobación.

14. La misma comisión presentará mensualmente el corte de caja de ingresos y gastos para su aprobación.

15. Nombrará y removerá á los empleados de la redacción que fueren ineptos ó negligentes en el servicio.

16. Las legislaturas y los gobernadores remitirán á la gefatura, por el correo ordinario, cópias de los documentos que segun esta ley son material de periódico.

17. El gobierno general y las oficinas de hacienda, pasarán á la misma comisión, sin demora, lo que segun la presente ley debe publicarse.

Llegado el correo de ultramar, remitirán las respectivas secretarías, á la gefatura, todos los impresos que recibieren.

Del redactor

18. Cuidará la puntual asistencia y desempeño de los empleados, y que la edicion no sufra atrasos.

19. Dará cuenta al jefe en turno, de todas las ocurrencias que acontecieren en la oficina y pidieren una medida.

20. Recogerá del traquígrafo en letra comun, los discursos, leyes y documentos que se virtieren por los oradores en las sesiones, corrigiendo las inexactitudes puramente gramaticales; se redactará la sesion en seguida con la mayor escrupulosidad y la entregará firmada al jefe.

Del corrector

21. Corregirá con toda puntualidad las pruebas de la imprenta y la parte ortográfica: si encontrare errores de otro género, consultará con el jefe.

22. Las faltas que pasasen sin correccion por yerro, se agregarán al márgen en el original que debe quedar archivado, para que salgan en el número siguiente en fé de erratas.

Escribientes

23. Dos horas antes de la sesion estarán en la oficina, y no saldrán hasta dos horas despues de concluida, para copiar y escribir en original lo que se ofreciese en la redaccion.

Traductores

24. Recibirán del jefe los originales de sus respectivos idiomas, acordando con él las materias de preferencia y el tiempo de la entrega de la traduccion, que harán en buen carácter de letra y sin ocupar á los escribientes de la oficina: serán responsables de la traduccion.

Taquígrafos

25. Serán cuatro por ahora: concurrirán á las sesiones desde el principio hasta el fin. El primer nombrado designará la ejecucion material del trabajo, y tomarán á la letra cuanto en ellas pasare, hasta las indicaciones y movimientos de la galería, si los hubiere.

26. Concluida la sesion, recogerá los documentos que se citaren ó leyeren por los oradores del congreso ó del gobierno, si asistieren, y entregará traducidas las notas de la sesion anterior al redactor en turno.

Planta y sueldos de empleados

Cada redactor á	1.200 ps.	2.400
El corrector		1.200
Cada escribiente á	600 ps.	1.200
Primer taquígrafo		1.500
Otros tres á	500 ps.	2.400

Planta y sueldos de empleados

Dos meritorios escribientes, premiados con		200
Un mozo		100
Tres traductores á	1.200	3.600
		<hr/>
		\$12.600

Sala de comisiones. Enero 4 de 1847.— *S. Iriarte*.— Suscribo este dictámen, excepto el art. 11.— Cañas.— Lazo.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.— Exmos. Sres.— Por extraordinario del estado de Oajaca llegado en esta mañana, se ha recibido el pliego que tengo el honor de acompañar á V. EE., protestándoles mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 22 de 1847.— *José Maria Ortiz Monasterio*.— Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.

Secretaria de la cámara de senadores.— Número 84.— Exmos. Sres.— Tengo el honor de acompañar á V. EE. la iniciativa que hace la legislatura de este estado al soberano congreso constituyente, pidiendo se lleve al cabo el decreto expedido en 11 del presente Enero, por el cual se manda hipotecar una parte de los bienes eclesiasticos, con el fin de conseguir quince millones de pesos, para auxiliar con ellos al ejército que en San Luis defiende nuestra independencia y nuestra libertad, amagadas injustamente por un enemigo tenaz y ambicioso.

Asimismo tengo la complacencia de remitir á efecto de que se dig-
nen tambien V. EE. presentar á ese angusto cuerpo, copias de los dictámenes de las comisiones de ambas cámaras en este congreso, abiertos con motivo de la nota oficial de iniciativa que dirigió á la de diputados el supremo gobierno de este estado, de que tambien ad-
junto copia, en cuyos documentos aparecen algunas de las principales razones que sirven de apoyo y fundamento á la conducta que en las actuales críticas circunstancias ha observado esta legislatura.

La firmeza en llevar al cabo las determinaciones dictadas por convencimiento de ser necesarias y justas, de reputacion y respetabilidad á los gobiernos; y toda muestra de debilidad en esta parte, puede tenerse por preludeo de su ruina y de su destruccion y por esto es que el soberano congreso de este estado pide en la iniciativa que hoy

pone en manos de V. EE., se lleve al cabo el decreto de 11 de este mes ya citado.

Al dirigirme a V. EE. con este motivo, disfruto la singular satisfacción de ofrecerles mi sincero afecto y distinguida consideración.

Dios y libertad. Oajaca, Enero 18 de 1847.— Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.— México.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Secretaría de la cámara de senadores.— Secretaría del gobierno del estado de Oajaca.— Habiendo recibido este gobierno por extraordinario de México los pliegos para ese honorable congreso, que se le han remitido de esta secretaría, y teniendo por otra parte, aunque no oficialmente, noticias positivas de que la legislatura de Puebla, pide la derogación de la ley de préstamo de quince millones, con hipoteca de los bienes de manos muertas, que el soberano congreso general acaba de dar para salvar á la nación; y conociendo al mismo tiempo este gobierno la necesidad indispensable que hay de llevar á efecto tal medida, así por que es una ley dada por la nación por el órgano de sus legítimos representantes, la que de ninguna manera conviene eludir ni desvirtuar, como porque agotados ya todos los recursos pecuniarios, es el único que queda para salvar la independencia, la libertad y la religión; y conociendo por otra parte el gobierno del estado, que el respetable clero de Oajaca se prestará gustoso á tal medida, por un efecto del patriotismo que diversas veces ha manifestado, ha creído conveniente dirigir á esa honorable cámara la siguiente proposición.

No siendo político, patriótico ni religioso en las actuales circunstancias, la derogación de la ley de 11 de Enero del presente año, la legislatura de Oajaca se opone á ella, y pide se lleve adelante como único medio de salvar á la nación en las aflictivas circunstancias en que hoy se haya.

Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Juan N. Bolaños*.— Enero 18 de 1847.— A las siete de la noche.— Pase del momento á la comisión eclesiástica, asociándose á ella por particular los Sres. Rincon. Rojas y Toro.— Aquí una rúbrica.

Secretaría de la cámara de senadores.— Señor.— Las comisiones encargadas de abrir dictámen sobre la iniciativa que el gobierno del estado ha dirigido á vuestra honorabilidad, con motivo de la que la legislatura de Puebla ha hecho al soberano congreso nacional, pidiendo la derogación de la Ley de 11 de Enero, esta íntimamente

persuadida de que en las actuales azarosas circunstancias de la República, cuando la independencia está en el mas inminente peligro por la invasion extranjera, cuando nuestro valiente ejército necesita de prontos y eficaces recursos para repelerla, y cuando todas las fuentes del tesoro se hallan absolutamente cegadas, por virtud de nuestros anteriores disturbios, es de la mas urgente necesidad sostener una medida que aliviando las cargas del erario y salvando todas las dificultades que se pulsan para la imposicion de muchas gabelas, será bastante para hacer efectiva la reconquista de nuestro perdido territorio. Opinar lo contrario, seria en concepto de las comisiones, no solo dar muestras de un patriotismo nulo y de un egoismo refinado, sino que seria un verdadero crimen, una traicion escandalosa y punible.

Pero no solo por estas razones piensan las comisiones que vuestra honorabilidad está en el caso de pedir la subsistencia de la expresada ley, sino que, como muy bien ha dicho el gobierno en su iniciativa, es tambien una obligacion de las autoridades y de los ciudadanos, guardarla y hacerla guardar, porque ella es una medida dictada por la nacion, legítimamente representada en el soberano congreso.

Afortunadamente estas ideas no son nuevas en el estado, son las de todos los verdaderos patriotas, son las de los que quieren que se conserve ilesa la independencia y la religion de nuestros padres; y el venerable clero de Oajaca, que tantas muestras ha dado en todo tiempo, de sus virtudes, de su civismo y de su desprendimiento, es de esperarse obedezca con resignacion evangélica, las leyes dictadas por el legítimo soberano; porque oponerse á prestar recursos al gobierno, hoy que el soldado desnudo y hambriento, se haya al frente del enemigo, esperando de un momento á otro la muerte de los héroes, sería indigno de mexicanos, y sería degradarse a los ojos de esta misma corporacion que en otros paises y por motivos menos urgentes, ha sacrificado con generoso desprendimiento, su reposo, sus riquezas y hasta su misma vida.

Apoyadas en los anteriores fundamentos, creen las comisiones que es de aprobarse la iniciativa del gobierno, con el objeto de que se dirija en forma al soberano congreso nacional, pidiéndole la subsistencia de la ley de 11 de Enero, en los términos siguientes:

“No siendo política, patriótica ni aun religiosa, en las actuales circunstancias, la derogacion de la ley general de 11 de Enero del pre-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

349

sente año, la legislatura del estado de Oajaca pide se lleve adelante, como único medio de salvar la independencia nacional.”

Sala de comisiones. Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Ramírez*.— *Rincon*.— *Rojas*.— *Toro*.

La comision de redaccion, nada tiene que variar en el antecedente articulo.— *Rincon*.— *Mejia*.— *Mimiaga*.— Enero 18 de 1847.— A las ocho y media de la noche. Se le dispensó el trámite de segunda lectura y se pone á discusion.— Aquí una rúbrica.— Aprobada, pese á comision de redaccion.— Aquí una rúbrica.

Es cópia de la original que certificó. Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Secretaría de la cámara de senadores.— Honorable cámara.— La comision especial encargada de examinar la resolucion de la honorable cámara de diputados, acordada en sesion extraordinaria de hoy, á virtud ó con motivo de las ocurrencias de México y Puebla, altamente desagradables, aunque sin consecuencia hasta ahora, por la publicacion de la ley que dispone hipotecar ó vender los bienes eclesiásticos hasta en cantidad de 15 millones de pesos, siente vivamente carecer de las luces y conocimientos profundos que demanda la gravedad é importancia de un asunto, cuya naturaleza y esencia ha sido en repetidas épocas de la historia del mundo religioso, la piedra de escándalo y escollo en que han fracasado mas de una vez sociedades florecientes; por lo mismo no tocará el fondo de la ley, ni si ella es esencialmente conforme con los principios que en todas relaciones deben caracterizar de buena una ley cualquiera que sea su objeto principal, pero si considerará que una vez dictada por el legislador á quien compete, sancionada y publicada en debida forma, merece todo acatamiento; y mas cuando de las moratorias en su ejecucion necesariamente debe seguirse la pérdida de la independencia, de la libertad y de todos los demas caros intereses que constituyen la nacionalidad del pueblo mexicano.

La alternativa en que á juicio de la comisión se encuentra el cuerpo de eclesiásticos y los católicos mexicanos, es la de, ó sacrificar parte de sus bienes temporales, ó perderlo todo, es decir, la totalidad de estos bienes, sin ninguna excepcion, y lo que es mas, el dogma, la doctrina y la moral cristiana, que ya no podrian subsistir en la nacion con la pureza y catolicidad que existen, una vez que fuésemos aherrojados por el yankee, que tolera, ó por mejor decir, profesa todas las religiones bastardas; ¿y quién no ve que el primer extremo

lo dicta la prudencia, lo exige la necesidad y lo prescribe imperiosamente el patriotismo, el sentimiento de una religion despreocupada, y hasta el sentido comun en su menos extenso desarrollo?

La resistencia á la ley de que se trata, cualquiera que sea la forma en que se haga, y los motivos, razones ó fundamentos en que se apoye, da por resultado la disolucion del ejército, que frente al enemigo extranjero, sostiene la independenciam de la nacion. Da por resultado la anarquía mas encarizada y sangrienta, de que abundan ejemplos en la historia, por intervenir en ello el principio religioso: da por resultado la desmoralizacion general, porque convierte una religion de paz, de masedumbre, de humanidad y de obediencia á las autoridades constituidas, en resorte nefario de discordia y de venganzas, de sacrificios, cruentos y de incalculables desórdenes: da, en fin, por resultado la pérdida absoluta del espíritu público y la disposicion ignominiosa de los pueblos á aceptar la servidumbre por infames y crueles que sean los invasores de su libertad.

Es decir, que la residencia á la ley en la situacion cuasi moribunda de la nacion, será causa efectiva de la pérdida de todos los bienes, y de la posesion de todos los males, ora se consideren por sus relaciones temporales, ora por las religiosas y espirituales.

La comision, en otra posicion menos angustiada y azarosa, aplaudiria el celo y religiosidad de cuantos quisieren sostener á la Iglesia, en plena posicion de todos sus bienes temporales; pero en el caso irremediable de que ó los ha de perder todos, sin eximirse del quebranto, ni los vasos sagrados, ni los objetos mas interesantes para el culto divino, le parece que la autoridad, por el derecho indisputable de la propia conservacion, que tiene mas fuerza cuando se trata de la nacionalidad, puede y debe exigir el sacrificio de una parte de sus bienes; y no puede persuadirse que el clero y los eclesiásticos influyentes, que estén adornados de verdadera sabiduria y de un patriotismo sincero, se nieguen á un acto de desprendimiento que demanda su misma existencia; y estos, sean cuales fueren los conatos sediciosos y alarmantes de los descontentos con la forma de gobierno federal, de los enemigos de la independenciam y de la libertad, que en las actuales circunstancias aturdirían al mundo con sus declamaciones venales é interesadas, cuando por sostenerse en la dominacion, acaso poco antes apelaban á medidas notoriamente injustas, de verdadera depredacion.

No nos proponemos referir la historia de mil procedimientos generosos y heróicos de los eclesiásticos, cuando se ha tratado de la

defensa de los derechos nacionales; y solo baste recordar, que cuando la católica España era invadida por los franceses, durante el imperio de Napoleon, los eclesiásticos voluntariamente ofrecieron al gobierno los bienes mas preciosos de las iglesias, y entonces, á la verdad, no se trataba de destruir la religion católica, estableciendo una tolerancia destructora, ni se pretendió mas que conservar ileso el honor y las prerogativas de una nacion independiente y soberana.

Por todo lo expuesto, aunque en diminuto resúmen, por la premura del tiempo en que debe expeditarse el despacho de la resolucion que se revisa, la comision concluye:

Propósicion única. Se ratifica por esta cámara la iniciativa, a fin de que subsista la ley de 11 de Enero, que dispone la hipoteca ó venta de los bienes de manos muertas.

Sala de comisiones de la honorable cámara de senadores. Oajaca. Enero 18 de 1847.— *Canseco*.— *Carriedo*.— *Sandoval*.

Oajaca, Enero 18 de 1847.— Primera lectura, y á mocion del Sr. Canseco se le dispensaron los trámites de reglamento, y se puso á discusion; y despues de haberlo sido suficientemente, fué aprobado por unanimidad, acordándose se saque cópia del presente dictámen, del que abrió la comision eclesiástica de la honorable cámara de diputados y de la iniciativa del gobierno del estado, para que esos documentos sean elevados, en union de la iniciativa, al soberano congreso de la Union.— *Santaella*.

Es cópia que certifico. Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Secretaria de la cámara de diputados del estado de Oajaca.— Secretaria de la cámara del senado del estado de Oajaca.— La legislatura del estado libre de Oajaca.— La legislatura del estado libre de Oajaca, al soberano congreso constituyente de la nacion, eleva la siguiente iniciativa.

Artículo único. No siendo politica, patriótica, ni aun religiosa, en las actuales circunstancias, la derogacion de la ley general de 11 de Enero del presente año, la legislatura del estado de Oajaca, pide se lleve adelante, como único de salvar la independendencia nacional.

Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Ignacio Mejía*, diputado presidente.— *Luis Fernandez del Campo*, senador presidente.— *Luis Orosco*, diputado secretario.— *Francisco Santealla*, senador secretario.

Son cópias, México, Enero 22 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros*.

Tomo III, núm. 173, martes 26 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Sesion permanente comenzada el día 7 de Enero de 1847.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, fué aprobada la acta de la del día 5 del corriente.

Se aprobó por partes un dictámen de la gran comision, que propuso el Sr. Arriola para sustituir por hoy en la de recursos al Sr. Caserta: al Sr. Anaya, para que ocupara en el de guerra el lugar del Sr. Perdigon: al Sr. Comonfort, para sustituir al Sr. Anaya, durante su presidencia; y al Sr. Lanuza, para reemplazar al Sr. Herrera en el negocio en que se excusó; y al Sr. Aguilar para la de gobernacion, en lugar del Sr. Godoy, durante el tiempo de la licencia que se le concedió.

Los Sres. Garcia Rojas y Lazo, presentaron la siguiente proposicion: "Se deroga el decreto de 20 de Setiembre de 1846 que crió el consejo de gobierno, y en consecuencia los individuos que lo componen en la actualidad, cesarán desde esta toda fecha en el desempeño de sus funciones."

Fundada por el primero, se le dispensaron los trámites, y sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó nominalmente por unanimidad de los 75 Sres. siguientes: Aguilar, Alcalde, Anaya, Aranda, Banuet, Barandiaran, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. M.), Camarena, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverria, Espino, Flores, Galindo, Garcia (D. R.), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordoia, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Herrera Campos, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D.A.], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Palacios, Pacheco, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Riva Palacio, Robredo, Rivera Lopez, Romero (D. E.), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez, Espinosa, Sañudo, Talancon, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata [D. M.], Zetina Abad y Zíncúnegui.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

353

Tuvo segunda lectura de los Sres. Lazo y Rio, que consta en la acta de la sesion del dia 4 del corriente, y admitida, se mandó á la comision de poderes.

Se leyeron las siguientes proposiciones suscritas por los Sres. Agreda, Cevallos, Flores, Sanchez Espinosa, Maldonado, Sañudo, Torres, Navarro, Otero y Verdugo.”

1^a. Se extinguen todos los empleos concedidos con el carácter de honorarios, y no podrán conferirse en lo sucesivo.

2^a. Las distinciones y el tratamiento que las leyes conceden á los funcionarios públicos, no los gozarán éstos, sino en los negocios oficiales del empleo ó cargo en razon del cual están concedidos.

3^a. El fuero y los honores de que gozan los individuos que componen los poderes supremos de la Union, durarán únicamente la época que designa la constitucion.

4^a. Se derogan todas las leyes cuyo tenor sea contrario a las disposiciones de ésta.

Dispensados los trámites y tomadas inmediatamente en consideracion, suficientemente discutidas en lo general, hubo lugar á votar por unanimidad de los 78 Sres. siguiente: Agreda, Aguilar, Alcalde, Anaya, Aranda, Banuet, Barandiaran, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverria, Enciso, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gordoá, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Palacios, Pacheco, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. E.), Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. J.], Zapata [D. M.], Zetina Abad y Zincúnegui.

Quedó aprobada la minuta del derecho que deroga el de 20 de Setiembre último, que estableció el consejo de gobierno.

Se suspendió la sesion para continuarla á las cinco de la tarde, en virtud de lo acordado en la secreta.

En ella, con dispensas de todos los trámites, se mandaron pasar á la comision especial de recursos para que abriera dictámen dentro

de tres horas, las siguientes proposiciones de los Sres. Lazo, Alcalde, Othon, y Perdigon Garay.

1ª. Se autoriza al gobierno para que se proporcione hasta 20 millones de pesos, cuya suma se destina á los gastos de la actual guerra con los Estados Unidos.

2ª. Por la expresada autorizacion no podrá el gobierno disponer de los bienes de los particulares, imponer nuevas contribuciones, ni aumentar las existentes"; y las que siguen del Sr. Banuet.

1ª. Se autoriza al gobierno para que por los medios que crea convenientes, proporcione al erario público los recursos necesarios á sostener la guerra con los Estados Unidos de la América del Norte.

2ª. Al usar de esta facultad, no podrá imponer préstamos forzosos, ni decretar contribuciones individuales, ni aumentar las ya decretadas."

Prosiguió la pública á las 7 de la noche, manifestando la secretaría que conforme á lo acordado por el congreso en la sesion secreta de la mañana de este dia, iba á dar cuenta con el dictámen que habia presentado la mayoria de la comision especial de recursos. Los Sres. Veyna y Cañas pidieron que se tratase en secreta: y despues de una ligera discusion, el congreso resolvió por la negativa.

Se dió lectura al referido dictámen, que dice: "Señor.— La comision especial de recursos, á la que se han pasado las proposiciones de los Sres. Lazo, Alcalde, Othon y Perdigon Garay, por una parte, y las del Sr. Banuet, por otra, reducidas en sustancia á que se faculte al gobierno para proporcionarse los recursos necesarios á fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, las ha examinado con la detencion que le ha permitido la premura del tiempo, dentro del cual se ha visto obligada á trabajar; y á consecuencia, la mayoría de la comision presenta á la deliberacion del augusto congreso las siguientes proposiciones, como proyecto de ley, reservándose exponer los motivos que la han impelido á abrazarlo, en el curso de la discusion.

1ª. Se autoriza al gobierno para proporcionarse por los medios que crea convenientes hasta 15 millones de pesos, para continuar la guerra contra los Estados Unidos de Norte, pudiendo aun hipotecar ó vender bienes de manos muertas por esa cantidad.

2ª. En caso de que el gobierno ocupe los bienes de manos muertas en los términos de que se habla en el artículo precedente, la nacion se los reconoce sobre los fondos públicos al rédito legal del 5 por 100 al año.

3ª. Al usar de esta facultad no podrá imponer préstamos forzosos, ni decretar contribuciones individuales, ni aumentar las ya decretadas, ni derogar ó suspender los efectos de las leyes prohibitivas que favorecen á la industria nacional.

4ª. La autorizacion de que habla el art. 1º cesará desde el dia que termine la guerra.

5ª. El gobierno invertirá precisamente un millon de pesos en la compra de armas, destinando la mitad á los estados fronterizos de las naciones con quienes estuvieren en guerra la República, y la otra mitad á los demas estados.

6ª. El gobierno dará cuenta mensualmente al congreso de las cantidades que se proporcione en virtud de este decreto, é inversion que les diere.” La secretaría anunció que este dictámen solo estaba suscrito por los Sres. Veyna, Aguirre, Cañas y Arriola.

El Sr. Serrano pidió la palabra y leyó su voto particular, que es como sigue.

“Señor: Al examinar las proposiciones que se pasaron á la comision especial de recursos, consultando se autorice al gobierno para que se proporcione hasta 20 millones de pesos, á fin de subvenir á las atenciones de la guerra, sin ocurrir al arbitrio de préstamos forzosos, contribuciones, &c, he tenido el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de mis ilustrados compañeros de comision, procediendo, en consecuencia, á extender mi voto particular. En el corto espacio de tres horas que se nos han concedido para formar juicio y resolver sobre materia tan delicada, dificil es exponer las razones fundamentales, y transmitir la propia conviccion, con la claridad y método que demandan la sabiduría del soberano congreso, no menos que la importancia del asunto. Las proposiciones en cuestion, envuelven la facultad de vender ó hipotecar los bienes eclesiásticos, supuesto que restringiendo las del gobierno á proporcionarse esa suma por otros medios que no sean el de contribuciones, préstamos, &c, claramente se indica que sobre aquellos bienes deberá solicitar la cantidad referida; y tal recurso no es eficaz ni conveniente para los objetos que en él se consultan. Los veinte millones podría conseguirlos el gobierno, ó hipotecando ó enagenando los bienes eclesiásticos, y para ambas operaciones necesita del crédito, que inspirase confianza á los negociantes respecto de la seguridad de los fondos que exhibieran. Administracion de un dia, gobierno de ayer, no diré que el gabinete actual se haya labrado la universal desconfianza, que he-

mos visto frustrar todos sus cálculos y combinaciones para proporcionarse suficientes fondos. Ese descrédito es el producto de los errores, desaciertos y crímenes que han manchado antes de ahora nuestra historia lamentable, pero ese descrédito existe, y sin género de duda hará desaparecer la facilidad que se considera darían la hipoteca ó enagenacion de que se trata. Pero aun hay mas, si esas operaciones se hiciesen en la república, se presentaría el obstáculo invencible de la falta de compradores, personas bastante acomodadas para exhibir al contado las cantidades de consideracion que se necesitan. A cuatro millones asciende el producto comun de las ventas y enagenaciones de fincas que se hacen en un año en toda la República: esos contratos se celebran, quedando á reconocer las tres cuartas partes de su valor, introduciendo al mercado nuevas ventas, el valor de las exhibiciones disminuiría en proporcion, de modo que para que el gobierno se procurase, por ejemplo, ocho millones en efectivo, necesitaria sin duda enagenar treinta y dos millones de fincas eclesiásticas; y ya se vé que un fondo tan considerable, sustraído repentinamente al clero, acabaria por destruir su existencia, si no es que también se incluyesen en la enagenacion capitales que incuestionablemente son verdaderas y reconocidas propiedades. Si el negocio de la enagenacion é hipoteca de esos bienes se realizaba en Europa, despues de que esto daría un recurso tardío, nos demandaria el gravar todas las propiedades eclesiásticas, sujetando al pobre pueblo mexicano para la conservacion y subsistencia del clero. En Octubre último, corrian los bonos mexicanos en el mercado de Lóndres á un 21 por 100 habiendo nada mas que cincuenta y cuatro millones en circulacion; é introduciendo otra suma fuerte al mercado y tan grande é importante como lo exige la que proporcionase el recurso que se medita, es claro que la baja seria enorme, y postraria el crédito de la nacion hasta un grado inconcebible.

Por otra parte, cuando la nacion está acostumbrada á mirar de ordinario burladas sus esperanzas y hollados sus mas caros intereses; cuando el sistema representativo parece que solo existe mientras que las facciones se conciertan para encadenar nuestra libertad y consolidar la opresion del pueblo mexicano. En estos tristes momentos en que la desconfianza nos ocupa, en que un vago temor domina todas las clases de la sociedad, en que se revelan á cada instante los sucios manejos del ágio y se clama contra la inmoralidad, ¿íremos nosotros á aumentar por nuestra imprevision esta incertidumbre é

introducir un nuevo elemento de destruccion á los muchos que por desgracia nos rodean? Las naciones no se salvan por desastres ni confiscaciones, y cuanto mayores sean sus peligros, tanto mas deben cuidar por no separarse de la deuda del honor y de la virtud; y si sucumben, la historia les prepara una página de honra, de gloria, y bendicion. Las rápidas consideraciones indicadas, me han persuadido de que los recursos propuestos, mediante la enagenacion é hipoteca de los bienes del clero, no son eficaces ni convenientes. La cuestion considerada bajo este solo aspecto, ofrece una dificultad de hecho invencible; pero mayor la presenta todavia examinada bajo el aspecto de la justicia y de la legalidad.

Los bienes eclesiásticos son bienes de mexicanos, y en ellos tienen asegurada una módica subsistencia; y si solo se toma en consideracion aquella parte que no está destinada para beneficio de los particulares, se vendrá en conocimiento de que no ofrecerian un recurso cuantioso. La historia de las dilapidaciones de los gobiernos, es la historia de nuestras dilapidaciones; y existen corporaciones eclesiásticas que han arruinado sus fondos por la voracidad del agio y de la imprevision de los que han administrado el tesoro público.

Pero una guerra injusta amenaza destruir nuestra nacionalidad, los enemigos de México avanzan, y son necesarios recursos prontos y eficaces para repelerlos. La ciencia indica los medios de hallarlos, y de ellos solo nos ha quedado el de las contribuciones.

La mala distribucion y la peor inversion que se ha dado á los impuestos, han motivado el clamor público que se ha suscitado contra ellas. Pero en las conversaciones y por la prensa se ha indicado la necesidad de ocurrir por ellas á los gastos de la guerra, con tal que se repartan proporcionalmente. Un agravio inmenso se haria al patriotismo de los mexicanos, si se dudase de su deferencia al pago de los impuestos decretados para la guerra.

Si hasta hoy se ha notado alguna indiferencia sobre esto, es debido á la alarma suscitada contra la propiedad y las fortunas; es debido á la facilidad con que se han decretado préstamos forzosos, y á la irregularidad con que se han recaudado; en debido, en fin, á los innumerables motivos que esta nacion desgraciada tiene para desconfiar del porvenir que la espera, del éxito de esa guerra justa.

El soberano congreso tiene aun en su mano el modo de calmar esa desconfianza, de cumplir hácia ella un grande y solemne deber, determinando, por fin, conforme al derecho de gentes sobre los recursos

diplomaticos con que se ha invitado, y cuya decision se reservó por el gobierno de Agosto á su prudencia y soberana resolucion. Por todo lo expuesto, concluyo sujetando á la deliberacion del mismo augusto congreso las siguientes proposiciones.

1º. “No se admiten las proposiciones que se han presentado, facultando al gobierno para que se proporcione hasta la cantidad de veinte millones.

2º. Se autoriza al gobierno para que en el distrito y territorios imponga las constituciones necesarias, que unidas á los productos ordinarios de las rentas, basten á cubrir las atenciones de la guerra, distribuyéndolas con proporcion entre todos los ciudadanos, corporaciones civiles y eclesiásticas, sucursales y regulares, que no sean del órden de mendicantes.

3º. El gobierno designará á los estados las cantidades con que deben contribuir para los gastos de la guerra, disponiendo se intervengan, conforme á las leyes, sus rentas particulares en el inesperado caso de que no hagan los enteros que se les impongan.”

El congreso dispensó la segunda lectura y resolvió se pusiese inmediatamente á discusion el dictámen de la mayoria de la comision, y asi lo anunció la secretaria.

Habiendo usado de la palabra el número de señores que previene el reglamento, fué declarado suficientemente discutido en lo general y hubo lugar á votar en votacion nominal por los 41 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Arriola, Banuet, Benites, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gordo, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno (D. Ambrosio), Ortega, Ortiz de Zarate, Othon, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero [D. Eligio], Sanchez Espinosa, Talancon, Valle, Verdugo, Villada, Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 41 señores que siguen: Aguilar, Aranda, Barandiaran, Bermudez, Berriel, Bringas, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. Joaquin), Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Torres, Yañez y Zapata [D. Juan].

ACTA DE REFORMAS DE 1847

359

Puesto á discusion el art. 1º, pidió el Sr. Cevallos se dividiera en partes.

El Sr. Zincúnegui hizo mocion á los tres cuartos para las doce de la noche, á fin de que se suspendiera la sesion para continuarla mañana, y el congreso asi lo resolvió, pero dudando de la votacion algunos señores diputados, pidieron se ratificase y resultó estar 43 por la afirmativa y 41 por la negativa.

Continuó la sesion el dia 8 y dividido en dos partes por la comision, el art. 1º, se entró á la discusion de la primera, y quedó pendiente por haberse suspendido la sesion para continuarla á las seis de la tarde.

Siguió á las siete y media de la noche, y despues de haber dado la secretaria lectura, á peticion del Sr. Gamboa, que apoyándose en el art. 91 del reglamento, pidió se le diese á una exposicion del señor vicario capitular y gobernador del Arzobispado de México, en que expone los derechos que defienden la propiedad de los bienes eclesiásticos y los inconvenientes y perjuicios que resultarian de decretar su enagenacion ó hipoteca forzosa: la hicieron suya los Sres. Berriel, Yañez y Caserta, y se mandó pasar á la comision que ha entendido en el asunto.

Continuó discutiéndose la primera parte del art. 1º, que dice: "Se autoriza al gobierno para proporcionarse, por los medios legales que crea convenientes, hasta quince millones de pesos para continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, pudiendo aun hipotecar bienes de manos muertas."

La comision suprimió la frase siguiente: *los medios que crea convenientes*, y el adverbio *aun*, con cuyas modificaciones continuó la discusion. Habiendo hablado el número de señores que previene el reglamento, se declaró estar suficientemente discutida la parte del artículo, y con lugar á votar se aprobó en votacion nominal por los 54 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Escudero, Espino, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordoia, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Ortega, Ortiz de Zarate, Othon, Paez, Parado, PARRA, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Romero (D. Eligio), Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Valle, Verdu-

go, Villada, Zapata [D. Juan], Zapata (D. Manuel) y Zetina Abad, contra los 31 señores que siguen: Aguilar, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Caserta, Echaiz, Echeverría, Flores, Galindo, Gamboa, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. Joaquin), Lacunza, Lafragua, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Serrano, Talavera, Torres, Yañez, y Zincúnegui.

El Sr. Escudero, presentó las adiciones siguientes:

1º. “A continuacion de las palabras, “Se autoriza al gobierno, se pondrán para que en todo el curso del presente año.”

2º. “A continuacion de las palabras, “manos muertas”, se pondrá: “entendiesen por tal denominacion, distintos estos bienes de los rigurosamente eclesiásticos como son los que están delicados con las formalidades legítimas al sustento de los ministros, á los gastos necesarios del culto y al culto mismo”.

Fundadas por su autor, quien pidió se le dispensaran los trámites, quedó desechada la primera y admitida la segunda, en votacion nominal pedida por el Sr. Garcia D. Roman, acompañado de otros señores, por los 42 siguientes: Aguilar, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Caserta, Echaiz, Echavarría, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garmendia, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Lacunza, Lafragua, Medina, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel] y Zincúnegui: contra los 40 señores que siguen: Agreda, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro, (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Gordoia, Guerrero, Hernandez, Iturribarria, Juarez, Lazo, Lanuza, Lechon, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero (D. Eligio), Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Villada y Zetina Abad.

Se preguntó en seguida, á mocion del señor su autor, si se le dispensaban los trámites, y no hubo los dos tercios que para esto exige el reglamento.— Se mandó pasar la adicion admitida á la comision que entendió en el asunto.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

361

Se puso á discusion la segunda parte del art. 1º, redactada por la comision en estos términos: “O vender bienes de manos muertas en hasta pública, para proporcionarse esa cantidad.”

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los 43 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Escudero, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno (D. Ambrosio), Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Romero (D. Eligio), Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Valle, Verdugo, Villada y Zetina Abad: contra los 35 señores siguientes: Aguilar, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Caserta, Echaiz, Echeverría, Flores, Gamboa, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez Herrera (D. Joaquin), Lacunza, Lafragua, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel) y Zíncúnegui.

Al ponerse a discusion el art. 2º se notó que faltaba número, y se suspendió la sesion para continuarla mañana, y habiendo pedido el Sr. Cevallos constasen en la acta los señores que estaban presentes, se pasó lista, y resultó que fueron los 69 que siguen: Agreda, Aguilar, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. Agustin], Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverria, Escudero, Garcia [D. Roman], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Herrera (D. Joaquin), Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Perdigon Garay, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zetina Abad y Zíncúnegui: faltando, por enfermedad, los Sres. Talancon y Espinosa de los Monteros.

Continuó la sesion el dia 5, y la comision presentó el art. 2º concebido en esta forma: “Se exceptúan de la facultad anterior: primero, los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios

ó establecimientos de instrucción pública de ambos sexos, cuyos individuos no estén ligados por voto alguno monástico, y los destinados á la manutención de presos.”

Se dió lectura á las adiciones presentadas por los señores siguientes:

Del Sr. Romero:

“El supremo gobierno publicará mensualmente, por el periódico oficial, las cantidades que perciba por consecuencia de esta ley. El mismo supremo gobierno podrá expedir los reglamentos que crea conducentes para su mas pronto y eficaz cumplimiento.” —Admitida, pasó á la comision.

Del Sr. Robredo, al fin del art. 2º. “Y los dotes de las actuales religiosas”. —Admitida, pasó á la comision.

Del Sr. Perdigon Garay, al mismo art. 2º. “Los de las capellanías, beneficios y fundaciones en que se suceda por derecho de sangre ó de abolengo, y en que los últimos nombramientos se hayan hecho en virtud de tal derecho.”

3º. Los de los beneficios ó capellanías poseidos actualmente por personas que carezcan de otro medio de subsistir.

4º. Los de fundaciones cuyos réditos disfruten los curas párrocos en calidad de tales.” —Admitidas, pasaron á la comision.

De los Sres. Lazo y Othon:

“Se exceptúan de los bienes que señala el artículo anterior, los capitales impuestos sobre fincas de particulares, cuyos plazos no estén cumplidos y estén sus réditos pagados con puntualidad.” —Admitida, pasó á la comision.

De los Sres. Otero y Cevallos:

1ª. “Se exceptúan igualmente los bienes en que consistan los capitales de las capellanías de sangre, y los necesarios de los conventos de religiosas, para que éstos queden dotados á razon de 6.000 ps. por cada una de las que actualmente viven en ellos.

2ª. Todos los que reconozcan capitales de los bienes no exceptuados por esta ley, podrán redimirlos entregando su importe hasta en seis plazos iguales, con tal que no pasen de nueve meses, y obtendrán la baja de un 33 por 100.

3ª. A ningun propietario de finca rustica ó urbana se le podrá exigir la redención de los capitales que reconozca, ni éstos podrán enagenarse en favor de particulares.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

363

4ª. Para la venta de las fincas que se ocupen en virtud de esta ley, precederá valúo, y en el remate no se admitirá postura por la cual no haya de entregarse al menos un 67 por 100 en dinero efectivo.

5ª. El valúo de que habla la adición anterior, se verificará por un perito nombrado en el distrito y territorios por el gobierno supremo; y en los estados, por sus respectivos gobiernos y por la autoridad eclesiástica. Si ésta y la civil no se acordasen en una persona, nombrará cada una su perito y estos un tercero en discordia. No se tendrá por legal valúo alguno en el que el valor de la finca no corresponda á su renta capitalizada al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 7 en las urbanas.

6ª. En los remates, los inquilinos tendrán derecho de preferencia por el tanto igual, y aun cuando no exhiban todo en numerario, con tal de que su postura llegue á los cinco sextos del valúo, y que exhiban una tercera parte de éste. El capital restante lo reconocerán en favor del dueño y no del gobierno.

7ª. Los compradores de fincas arrendadas por tiempo indefinido, no podrán exigir la desocupacion á sus actuales arrendatarios, sin darles un plazo de dos años en las rústicas, y de seis meses en las urbanas. Los mismos compradores están obligados á cumplir los arrendamientos pendientes por tiempo fijo.

8ª. Si el gobierno negociare un préstamo en virtud de esta ley no podrá hacerlo sin obtener al menos un 67 por 100 en numerario, puesto en la República y libre de todo gasto.

9ª. El gobierno en ninguno de los contratos que emanen de esta ley podrá admitir en vez del numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase, ni podrá tampoco aplicar sus productos á otro objeto, que á cubrir los presupuestos de las fuerzas destinadas á defender el territorio nacional.

10. Cualquier contrato celebrado con infraccion de la primera parte de la adición anterior, ó combinado de manera que por cualquier circunstancia se haga ilusoria, es nulo y hace responsable á la autoridad que lo apruebe y á las que lo ejecuten; y aprobado el fraude de la manera que arreglara, la ley, el comprador perderá el precio que hubiere extipulado.

11. Toda autoridad que para cualquier objeto y con cualquiera pretexto ocupare estos fondos sin orden expresa del ministerio de hacienda, será luego suspenso de las funciones de su empleo, y se le castigará como detentador de los fondos públicos.

12. El gobierno usará de las facultades que le concede esta ley dentro de ocho meses. A su cumplimiento, dará cuenta de las operaciones que haya verificado, é iniciará la manera de cubrir al clero los réditos del valor integro de los capitales y bienes que se hubieren ocupado, y á los prestamistas el del interes del préstamo contratado bajo su garantia. A mas tardar, dentro de diez meses estará expedida la ley que arregle estos puntos.”

Fundadas cada una en particular por el Sr. Otero, pidió el Sr. Lanuza que para su admision fuese la votacion nominal, y resultaron admitidas por los 78 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Barriel, Bringas, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), García Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Reinoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espino, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zincúnegui, contra el Sr. Moreno, y pasaron á la comision.

Del Sr. Aguirre:

“En caso de venta, los inquilinos de las fincas de manos muertas, serán preferidos por el tanto y el gobierno les concederá plazos producentes para la exhibicion del precio.” —Admitida, pasó á la comision.

Del Sr. Gamboa:

“En la venta de bienes de manos muertas, para los cuales se ha facultado al gobierno por el art. 1º. no se admitirá á los compradores, por cuenta del precio, papel ó créditos contra la nacion, sino numerario contante.”— Admitida pasó á la comision.

Del mismo señor:

“Se declara no estar comprendidos en los bienes de manos muertas de que habla el art. 1º, los que estén existentes en los estados, hasta que se recabe el consentimiento de las respectivas legislaturas.” —No se admitió.

De dicho señor, suscritas por los Sres. Yañez Galindo, y Rivera Lopez.

1^a. Ninguna de las ventas que se hagan á virtud de este decreto, podra verificarse sin que preceda la estimacion de peritos nombrados, uno por el dueño de la cosa y otro por la primera autoridad política del lugar de la ubicacion.

2^a. No podrá tampoco procederse á la enagenacion, sin que antes se haya publicado, a lo menos con quince dias de anticipacion, el avalúo de los peritos.

3^a. Los compradores nunca exhibirán al contado menos de los dos tercios del precio en que remataren, y por el resto serán responsables con todas las renunciaciones y cauciones necesarias, los abonadores.

4^a. Se admitiran todas las pujas establecidas por derecho, hasta la del cuarto, en los términos designados por las leyes.

5^a. En ningun caso se admitirán papeles de ningunos créditos para el pago de las cosas rematadas, ni tendrá lugar ninguna compensacion por créditos vencidos, ó por vencerse, contra la hacienda pública.

6^a. “En caso de discordia de los peritos nombrados, nombrarán á un tercero que la dirima.”

Admitidas, pasaron á la comision.

De los Sres. Galindo y Zapata, D. Manuel.— “Ninguno de los diputados en el actual congreso, ni empleados del gobierno general ó de los estados, ni sus esposas ó parientes, dentro del tercer grado, podrán entrar en negocios sobre estos bienes, por sí ni por interpósita, persona, bajo la pena de inhabilidad perpétua para todo empleo público, y de perder cualquier bienes que en fraude de esta ley llegaren á adquirir, de los que se aplicará un quinto al denunciante y los otros cuatro quintos quedarán á beneficio de la nacion.”

Fundada por el Sr. Galindo, pidió que para admitirse fuese nominal la votacion, y empatada esta por los 40 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Aranda, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Comonfort, Echaiz, Echeverria, Enciso, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Veyna, Guerrero, Herrera (D. Joaquin), Lacunza, Lanuza, Lazo, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zarate, Otero, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talancon, Torres, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. Manuel) y Zíncúnegui, contra los 40 Sres. que siguen: Agreda, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Buenrostro (D. A.), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Garcia (D. R.), García

Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordoa, Hernandez, Iturribarría, Juárez, Lechon, Moreno (D. A.), Medina, Navarrete, Navarro, Ortega, Othon, Pacheco, Paraja, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Romero (D. E.), Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, Villada, Yañez y Zetina Abad. Se repitió conforme al reglamento, resultando que quedó admitida la adición por los 43 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Bermudez, Barriol, Bringas, Buenrostro (D. M.), Caserta, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Veyna, Guerrero, Herrera (D. J.), Lacunza, Lanuza, Lafragua, Lazo, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zarate, Otero, Paez, Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talancon, Torres, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.) y Zíncúnegui: contra los 41 Sres. que siguen: Agreda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Barcena, Benites, Buenrostro (D. A.), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Escudero, García (D. R.), Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordoa, Hernandez, Iturribarría, Juárez, Lechon, Medina, Moreno [D. A.], Navarrete, Navarro, Ortega, Othon, Pacheco, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Rio, Romero (D. E.), Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, Villada y Zetina Abad.

El Sr. Arriola pidió se resolviera si debería continuar en la comision de recursos, puesto que ya estaba presente el Sr. Caserta, cuyo lugar habia sustituido, y que se habia hecho notar esta circunstancia por el Sr. Otero, con motivo de no haber suscrito aquel Sr. el último dictámen; y suscitada alguna discusion, en la que se leyeron el artículo 62 del reglamento, y el dictámen aprobado de la gran comision, por el que fué propuesto el Sr. Arriola, con estas palabras: *por hoy*, dispuso el señor presidente volviera el Sr. Caserta á ocupar su lugar en la de recursos, y que respecto á estar enfermo el Sr. Serrano, se retirara la comision á proponer quién debiera sustituirlo, suspendiéndose entre tanto la sesion. A poco continuó ésta, manifestando el señor presidente que ya no tenia caso la reunion de la gran comision, supuesto que mejorado el Sr. Serrano de su enfermedad se acababa de presentar. El Sr. Veyna expuso que la comision de recursos necesitaba lo menos de tres horas para poderse ocupar de las adiciones que se habian pasado, pidiendo, por lo mismo, se suspendiera la sesion, y así se verificó. Continuó ésta á las ocho y media de la noche, y á mocion del Sr. Yañez se dió lectura á una exposicion del venerable cabildo metropolitano, pidiendo se derogue en su totalidad el proyecto de ley de

que actualmente se ocupa el congreso, y suplicando se busquen otros recursos, contando tambien con la parte que en ellos corresponda á las iglesias y demas arbitrios que de consentimiento suyo puedan adoptarse. La hizo suya el Sr. Yañez, y se mando pasar a la comision. Esta presentó su dictámen sobre las adiciones que se le habian pasado, el cual es como sigue: Señor.— La comision especial de hacienda ha examinado las diversas adiciones presentadas á la ley que se discute, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos que basten á proporcionar al gobierno hasta quince millones de pesos. Preciada á emitir su juicio en el corto espacio de tres horas sobre un asunto de inmensa trascendencia, la comision participa de la profunda sensacion que debe producir una idea que suscita recuerdos históricos lamentables, propios y extraños, y que realizada entre nosotros nos revela la terrible posicion en que nos hallamos, el grande y extremo peligro de nuestra patria desventurada, y que va á poner á prueba la lealtad de los partidos que la han agitado. Si estos partidos son sinceros, y sus principios corresponden en la práctica, la ley que se discute no servirá de pretexto á nuevas y desastrosas revoluciones, y la ambicion y el deseo del poder no irán á explorar de nuevo las creencias y los sentimientos religiosos, ni el altar volverá á ser el ara en que se sacrifiquen las víctimas de una exagerada política. La comision cree, que si estos partidos burlan esta vez su esperanza, rompen desde luego los títulos de su legitimidad social, y desde su natural y elevada categoría descendieran para envilecer y confundirse con las facciones, para las que no hay patria ni honor, ni pasado ni porvenir, sino la insensata satisfaccion de sórdidos intereses, de egoistas aspirantes, de miserables tendencias á trastornos estériles, en resultados filosóficos aunque fecundos en desgracias públicas. La comision tiene tambien el íntimo convencimiento, de que esa idea de ocupar los bienes eclesiásticos, produciendo una alarma universal, va á herir en sus garantias todos los intereses sociales; pero supuesto que el peligro evidente de la nacion estimuló á la mayoría de la comision a proponerlo, y al soberano congreso á aprobarlo, los diputados que suscriben han hallado el secreto de neutralizar los efectos del temor profundo, consiguiendo á esa ocupacion adoptando las adiciones que se pasaron á su exámen, porque en su concepto envuelven todas ellas el objeto de disminuir los perjuicios anexos á esa repentina y radical revolucion económica, de consagrar el respeto posible debido á la propiedad, y de confirmar

la sana intencion con que el poder público la decreta y se propone ejecutarla. La comision apela á la indulgencia del congreso, suplicándole se digne dispensar los defectos en que necesariamente debe incurrir al emitir su juicio, ¿Cómo es posible, señor, que la comision improvise á cada momento sobre un asunto tan complejo y delicado? La comision no tiene el orgullo de suponerse capaz de ilustrar al soberano congreso para que decida con acierto en una materia, que por su importancia y las circunstancias en que se trata, hace de nuestros momentos, esos momentos graves y solemnes que deciden de la suerte y destinos de las naciones. Por lo mismo, la comision resume el contenido de las adiciones presentadas en las proposiciones siguientes.— Segunda parte del art. 2º.

“Las capellanías, beneficios y fundaciones en que se suceda por derecho de sangre ó de abolengo, y en las que los últimos nombramientos se hayan hecho en virtud de tal derecho; los beneficios ó capellanías poseidos actualmente por personas que carezcan de otro recurso para subsistir, y las capellanías de fundacion que se denominan servitorias.”

Tercera. “Se exceptúan igualmente los bienes destinados inmediatamente al culto y los diezmos.”

Cuarta. “Los bienes de los conventos de religiosas, bastantes para dotar á razon de seis mil pesos á cada una de las existentes.”

Art. 3º. Todos los que reconozcan capitales de los bienes no exceptuados por esta ley, podrán redimirlos, entregando su importe hasta en seis plazos iguales, con tal que no pasen de nueve meses, y obtendrán la baja de un 33 por 100.

Art. 4º. A ningun propietario de finca rústica ó urbana, se le podrá exigir por el gobierno la redencion de los capitales que reconozca, ni éstos pondrán enagenarse en favor de particulares, por via de venta.

Art. 5º. Para la venta de las fincas que se ocupen en virtud de esta ley, procederá avalúo, y en el remate no se admitirá postura, por la cual no haya de entregarse al menos, un 67 por 100 en dinero efectivo.

Art. 6º. El valúo de que habla el anterior artículo, se verificará por un perito nombrado en el distrito y territorios por el gobierno supremo, y en los estados por sus respectivos gobernadores y por la autoridad eclesiástica. Si ésta y la civil no se acoplaren en una persona, nombrará cada una su perito, y el juez de hacienda respectivo el tercero en discordia; no teniéndose por legal valúo alguno en el

que el valor de la finca no corresponda á su renta, capitalizada al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 7 en las urbanas.

Art. 7º. En los remates, los inquilinos tendrán derecho de preferencia, y el tanto igual aun cuando no exhiban todo el numerario, con tal de que su postura llegue á los cinco sextos del valúo y que exhiban una tercera parte de éste. El capital restante lo reconocerán en favor del dueño.

Art. 8º. Los compradores de fincas arrendadas por tiempo indefinido, no podrán exigir la desocupacion á sus actuales arrendatarios, sin darles un plazo de dos años en las rústicas, y de seis meses en las urbanas. Los mismos compradores están obligados á cumplir los arrendamientos pendientes por tiempo fijo.

Art. 9º. Si el gobierno negociare un préstamo en virtud de esta ley, no podrá hacerlo sin obtener al menos un 67 por 100 en numerario, puesto en la República y libre de todo gasto.

Art. 10. El gobierno, en ninguno de los contratos que emanen de esta ley, podrá admitir en lugar de numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase que no sean los bonos expedidos, en virtud del derecho de 19 de Noviembre último, ni crédito de ninguna clase, ni podrá tampoco aplicar sus productos á otro objeto que á cubrir los presupuestos de las fuerzas destinadas á defender el territorio nacional.

Art. 11. Cualquier contrato, celebrado con infraccion del artículo anterior, ó combinado de manera que por cualquier circunstancia se haga ilusorio, es nulo y hace responsable á la autoridad que lo apruebe, y á las que lo ejecuten, y probado el fraude, de la manera que arregla la ley, el comprador perderá el precio que hubiere estipulado.

Art. 12. Toda autoridad que por cualquier objeto y con cualquier pretexto, ocupare estos fondos, sin orden expresa del ministerio de hacienda, será suspenso de las funciones de su empleo, y se le castigara como detentador de los fondos públicos.

Art. 18. Ninguno de los diputados al actual congreso, podrá entrar en negocio sobre los bienes especificados en esta ley.

El Sr. Banuet expuso, que este dictámen debia discutirse en lo general, respecto a su renuevo, y á haber entendido en él otro individuo de la comision, que no habia tenido conocimiento del primer dictámen.

En seguida, á peticion del Sr. Navarro, se dió lectura á las siguientes proposiciones económicas, presentadas por los Sres. Lanuza, Per-

digon Garay, Agreda, Othon, Navarro, Camarena, Verdugo, García Vargas, Cevallos y Rio.

Primera. Se declara continua esta sesion permanente, hasta la conclusión del asunto que la ha motivado.

Segunda. Si por falta de número ó por cualquiera otra causa se suspendiere esta sesión permanente continua, se pasará al gobierno inmediatamente y sin necesidad de ningun nuevo tramite, la parte del acuerdo que hasta ese momento hubiere aprobado el congreso."

Fundadas por el Sr. Cevallos, se pregunto si se declaraba de obvia resolucion, y el Sr. Navarro reclamó el trámite, sobre el cual despues de leidos los art. 48 y 51 del reglamento, se suscitó una discusion que terminó haciendo la pregunta de si se tomarían inmediatamente en consideracion, y acordada la afirmativa, se puso á discusion la primera, y suficientemente disentida, hubo lugar a votar y se aprobó.

Se presentó el señor secretario de relaciones á dar cuenta con un oficio que acababa de recibir el de la guerra por extraordinario, del señor general en gefe, en que manifiesta la absoluta escasez en que se encuentra el ejército, y esponiendo que de no mandársele los recursos necesarios con la brevedad que se necesitan, dará un manifiesto á la nacion para salvar en todo su responsabilidad; y concluida la lectura de dicho oficio advirtió el mismo señor secretario de relaciones, que estaban detenidos este y otros extraordinarios para poder dar al Sr. Santa-Anna alguna contestacion.

Se puso á discusion la segunda proposicion arriba sentada, y despues de algun debate, el Sr. Otero indicó que si se aprobaba, se veia en el caso de protestar desde ahora contra la ley que se diera sin aprobar la minuta, y salvando todas las formulas tutelares que se observan en las discusiones parlamentarias, y establecen el reglamento y constitucion, por lo que, para evitar la aprobacion de semejante medida invitaba á los señores diputados para el que el que espontáneamente quisiera, se pusiese en pié, en testimonio de que ofrecian, por su honor y delicadeza, continuar en esta sesion, hasta que les faltasen las fuerzas fisicas ó se concluyera el asunto que ocupaba al congreso: en el acto lo hicieron así la mayor parte de los señores que estaban presentes, sobre lo cual reclamó el órden el Sr. Navarro; y el Sr. Cevallos retiró por su parte la proposicion, invitando á los demas señores que la habian suscrito, á que hicieran lo mismo. Así lo hicieron, y en consecuencia quedó retirada la proposicion.

Se puso á discusion la primera parte del artículo 2º que dice: “Se exceptúan de la facultad anterior: 1º los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instruccion pública de ambos sexos cuyos individuos no estén ligados por voto alguno monástico y los destinados á la manutencion de presos.”

—Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 83 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. M.), Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. R.), Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez, Correa, Hernandez, Herrera D. J., Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno (D. A.), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. E.), Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zetina Abad y Zíncúnegui.

Dispensada la segunda lectura al dictámen de la comision, relativo á las adiciones que se habian presentado á los artículos aprobados, se puso á discusion, como segunda parte del articulo 2º, la siguiente: “Las capellanias, beneficios y fundaciones en que se suceda por derecho de sangre ó de abolengo y en los que los últimos nombramientos se hayan hecho en virtud de tal derecho, los beneficios ó capellanías poseidos actualmente por personas que carezcan de otro recurso para subsistir, las capellanías de fundacion que se denominarán servitorias.”

El Sr. Banuet pidió á la comision la dividiera en partes, y asi lo verificó, quedando la primera hasta la palabra *derecho*; la segunda hasta la de *subsistir*; y la tercera hasta el fin del articulo.

Suficientemente discutida la primera, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 40 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Arriola, Aranda, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. M.), Caserta, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Garrido, Gamboa, Garcia (D. R.), Gonzalez [D. F.] Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Lacunza,

Lafragua, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.) y Zincúnegui; contra los 32 señores que siguen: Agreda, Alcalde, Banuet, Buenrostro [D. A.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Escudero, García Vargas, Garmendia, Gordoia, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Navarro, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero [D. E.], Sanchez Espinosa, Talancon y Villada.

La segunda, declarada tambien suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 41 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Escudero, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordoia, Iturribarría, Juarez, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero [D. E.], Sanchez Espinosa, Talancon, Valle, y Villada; contra los 38 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Berrial, Bringas, Caserta, Echaiz, Echavarría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez, Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Lacunza, Lafragua, Lanuza, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio Salonio, Torres, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.) y Zincúnegui.

La tercera, despues de suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 41 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro (D. A.), Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Escudero, García [D. R.], García Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordoia, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno (D. A.), Navarro, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Romero (D. E.), Sanchez Espinosa, Talancon, Valle, Verdugo, y Villada; contra los 35 señores que siguen: Aguilar, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Caserta, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañedo, Torres, Yañez, Zapata (D. J.), y Zincúnegui.

Se puso á discusion la tercera parte del artículo 2º, y en el curso del debate la redactó la comision en estos términos: “Los vasos sagrados, paramentos y demas objetos indispensables para el culto.” Hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los 83 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. R.), Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. E.), Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Sanchez Espinosa, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zetina Abad, y Zíncúnegui.

Se discutió la parte primera del referido artículo 2º, que dice: “Los bienes de los conventos de religiosas bastantes para dotar á razon de seis mil pesos á cada una de las existentes.” Con lugar á votar fué aprobada por unanimidad de los 81 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia, [D. R.], García Vargas, Garmendia, Gonzalez D. F., Gonzalez Veyna, Gordoia, Guerrero, Gutiérrez Correa, Hernandez, Herrera D. J., Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero D. E., Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. J.], Zetina Abad, y Zíncúnegui.

Anunciada la discusion del articulo 3º, á mocion del Sr. Muñoz Ledo, se suspendió y la comision convino en que se discutiese primero el 4º. En el curso del debate retiró ambos y presentó en su lugar el siguiente: “El gobierno no podra exigir la redencion de los capitales

de manos muertas de plazo cumplido, sino por vigésimas cuartas partes anuales, haciendo en beneficio de los contratistas la quita de una quinta parte y la donacion de réditos desde la primera exhibicion, siempre que las anteriores se paguen con puntualidad. Tampoco podrá cobrar los capitales que estén á censo irredimible ó de plazos que no estuvieren cumplidos, si no es por convenio con los interesados, bajo las bases expresadas.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 48 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Berriel, Buenrostro [D. A.], Buenrostro D. M., Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Enciso, Espino, García Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gordo, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno [D. A.], Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Rejon, Reynoso, Rio, Romero [D. E.], Salcedo, Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Talancon, Villada y Zetina Abad; y por la negativa los 35 señores siguientes: Aguilar, Anaya, Barandiarán, Bermudez, Bringas, Cevallos, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera D. J., Lacunza, Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Ramirez España, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Torres, Valle, Verdugo, Zapata [D. J.], y Zíncúnegui.

Puesto á discusion el articulo 5º, que dice: "Para la venta de las fincas que se ocupen en virtud de esta ley, precederá valúo, y en el remate no se admitirá postura, por la cual no haya de entregarse al menos un sesenta y siete por ciento de dinero efectivo." Con lugar á votar se reprobó por los 42 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Berriel, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Comonfort, Enciso, Escudero, García Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gordo, Iturribarría, Juarez, Lazo, Lechon, Medina, Moreno [D. A.], Navarro, Ortega, Ortiz de Zarate, Othon, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Romero [D. E.], Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Valle, Villada, y Zetina Abad; y por la afirmativa los 38 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Bringas, Cevallos, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutiérrez, Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Lacunza, Lafragua, Lanu-

za, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talancon, Torres, Zapata [D. J.] y Zíncúnegui.

Igual suerte corrió por los 57 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cardoso, Comonfort, Echaiz, Enciso, Escudero, Espino, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zarate, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Romero [D. E.], Rubio, Salcedo, Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Verdugo, y Villada; y por la afirmativa los 19 señores siguientes: Aguirre, Aranda, Bringas, Cevallos, Echeverría, Flores, Gamboa, Gonzalez, Veyna, Lafragua, Maldonado, Otero, Riva Palacio, Robredo, Salonio, Sañudo, Talancon, Valle, Zapata [D. J.], y Zíncúnegui, el art. 6º que dice: “El valúo de que habla el anterior artículo, se verificará por un perito nombrado en el distrito y territorios por el gobierno supremo, y en los estados por sus respectivos gobernadores y por la autoridad eclesiástica. Si esta y la civil no se acordaren en una persona, nombrarán cada una su perito, y el juez de hacienda, respectivo, al tercero en discordia; no teniendo por legal valúo alguno, en el que el valor de la finca no corresponda á su venta especializada al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 7 en las urbanas.”

El art. 7º que dice: “En los remates los inquilinos tendrán derecho de preferencia y al tanto igual aun cuando no exhiban todo en numerario, con tal de que su postura llegue a los 5 sextos del valúo, y que exhiban una tercera parte de éste. El capital restante lo reconocerán en favor del dueño.” Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 46 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Barandiaran, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. A.), Buenrostro [D. M.], Cañas, Cevallos, Echaiz, Echeverria, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gutierrez Correa, Herrera (D. J.), Iturribarría, Lacunza, Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárata, Otero, Pacheco, Paez, Reinoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], y Zíncúnegui, contra los 34 señores que siguen: Agreda, Alcalde,

Arriola, Banda, Banuet, Benites, Camarena, Cardoso, Enciso, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gordo, Guerrero, Hernandez, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno (D. A.), Navarro, Ortega, Othon, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero [D. E.], Sanchez Espinosa, Suarez Iriarte, Talancon y Zetina Abad.

El art. 8º que dice: “Los compradores de fincas arrendadas por tiempo indefinido, no podrán exigir la desocupacion á sus actuales arrendatarios, sin darles un plazo de dos años en las rústicas, y de seis meses en las urbanas. Los mismos compradores están obligados á cumplir los arrendamientos pendientes por tiempo fijo”. Sin discusion hubo lugar á votar y fué aprobado por los 67 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Banda, Barandiarán, Benites, Berriel, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. M.), Camarena, Cañas, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverria, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Gonzalez (D. F.), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Parada, Perdigon Garay, Rejon, Reinoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad, y Zíncúnegui; contra los 14 señores que siguen: Alcalde, Banuet, Cardoso, Garcia Vargas, Lechon, Moreno [D. A.], Ortega, Othon, Parra, Rio, Romero [D. E.].

El art. 9º que es el siguiente: “Si el gobierno negociare un préstamo en virtud de esta ley, no podrá hacerlo sin obtener al menos un 67 por 100 en numerario, puesto en la República, y libre de todo gasto”.

Con lugar á votar se aprobó por los 66 señores siguientes: Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. M.], Camarena, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gurtierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. J.], Lacunza, Lafragua, Lanuza, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon, Garay, Rejon, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo,

ACTA DE REFORMAS DE 1847

377

Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los 13 que siguen; Agreda, Banuet, Cañas, Garcia Vargas, Garmendiz, Iturribarria, Juarez, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Rio, Romero [D. E.], y Suarez Iriarte.

El art. 10 concebido en estos términos: “El gobierno en ninguno de los contratos que emanen de esta ley, podrá admitir en lugar del numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase, que no sean los bonos expedidos en virtud del decreto de 19 de Noviembre último; ni podrá tampoco aplicar sus productos á otros objetos que á cubrir los presupuestos de las fuerzas destinadas á defender el territorio nacional.”

Con lugar á votar, fué aprobado por los 46 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Cevallos, Echaiz, Echeverria, Escudero, Espino, Flores, Gamboa, Garcia [D. R.], Garmendia, Gonzalez, Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Lacunza, Lafragua, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Parra, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Zapata [D. J.], y Zincúnegui; contra los 32 siguientes: Agreda, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Comonfort, Enciso, Garcia Vargas, Gonzalez [D. F.], Gordo, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Ortega, Ortiz de Zárate, Parada, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero [D. E.], Salcedo, Suarez Iriarte, Villada, y Zetina Abad.

El art. 11 que dice: “Cualquiera contrato celebrado con infraccion del articulo anterior ó combinado de manera que por cualquiera circunstancia se haga ilusorio, es nulo, y hace responsable á la autoridad que lo apruebe, y á los que lo ejecuten; y probado el fraude de la manera que arregla la ley, el comprador perderá el precio que hubiere extipulado.”

Con lugar á votar fué aprobado por los 71 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Iturribarria, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega,

Ortega, Ortiz de Zarate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad y Zíncúnegui; contra los 8 siguientes: Banuet, Buenrostro [D. A.], Enciso, Garcia Vargas, Juarez, Moreno [D. A.], Parada y Romero [D. E.]

El art. 12 que es el siguiente: "Toda autoridad, que por cualquier objeto y con cualquier pretexto ocupase estos fondos, sin orden expresa del ministerio de hacienda, será suspenso de las funciones de su empleo, y se le castigará como detentador de los fondos públicos."

Con lugar á votar se aprobó por unanimidad de los 78 Sres. que siguen: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. R.), Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Herrera [D. J.], Iturribarria, Juarez, Lanunza, Lafragua, Lacunza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Montero [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zarate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. E.], Rubio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad y Zíncúnegui.

Puesto á discusion el art. 2º del primer dictámen de la misma comision de recursos que dice: "En caso de que el gobierno ocupe los bienes de manos muertas, en los términos de que se habla en el artículo precedente, (*el primero de aquel dictámen*) la nacion se los reconoce sobre los fondos públicos al rédito legal de 5 pesos al año," suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en votacion nominal pedida conforme á reglamento por los 44 Sres. siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Buenrostro [D. A.], Camarena, Cañas, Cardoso, Comonfort, Espino, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Gonzalez Veyna, Gordo, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno [D. A.], Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero (D. E.), Salcedo, Suarez, Iriarte, Talancon, Valles, Verdugo, Villada, y Zetina Abad, contra los 34 Sres. siguientes: Aguilar, Anaya, Aranda, Ber-

mudez, Bringas, Cevallos, Echaiz, Enciso, Escudero, Flores, Gamboa, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Guerrero, Gutierrez, Correa, Herrera (D. J.), Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Paez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Zapata (D. J.) y Zincúnegui; y se aprobó por los 40 Sres. siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Buenrostro (D. A.), Camarena, Cardoso, Comonfort, Enciso, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. J.), Gordo, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno [D. A.], Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Río, Romero [D. E.], Salcedo, Suarez Duarte, Talancon, Valle, Villada, y Zetina Abad; y por la afirmativa los 37 que siguen: Aguilar, Aguirre, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Cevallos, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez, Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Lacunza, Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Páez, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinoza, Sañudo, Torres, Verdugo, Zapata [D. J.], y Zincúnegui.

El art. 3º del mismo dictámen concebido en estos términos: “Al usar de esta facultad, no podrá imponer préstamos forzosos, ni decretar contribuciones individuales, ni aumentar las ya decretadas, ni derogar ó suspender los efectos de las leyes prohibitivas que favorecen á la industria nacional.”

Fué retirada por la comision.

El art. 4º que dice: “La autorizacion de que habla el art. 1º cesará luego que termine la guerra.” Redactado asi en el curso del debate por la comision, hubo lugar á votar y se aprobó por los 47 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Aranda, Arriola, Anaya, Banuet, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cevallos, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Iturribarria, Lacunza, Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Parra, Ramirez España, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Torres, Valle, Zapata (D. J.), Zetina Abad y Zincúnegui: contra los 32 señores que siguen: Agreda, Alcalde, Banda, Benites, Buenrostro [D. Agustin], Camarena, Cañas, Cardoso, Escudero, Garcia (D. Roman), Garcia Vargas, Gordo, Juarez, Lanuza, Lazo, Le-

chon, Moreno [D. Ambrosio], Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Parada, Perdigon Garay, Rejon, Reynoso, Rio, Romero (D. Eligio), Salcedo, Suarez Iriarte, Talancon, Verdugo, y Villada.

El art. 5º que dice, El gobierno invertirá precisamente un millon de pesos en la compra de armas, destinando la mitad á los estados fronterizos de las naciones con quienes estuviere en guerra la República, y la otra mitad á los demas estados.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 75 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 5 señores que siguen: Barandiarán, Garcia [D. J.], Garcia Vargas, Romero (D. E.) y Suarez Iriarte.

El 6º concebido en estos términos: El gobierno dará cuenta mensualmente al congreso, de las cantidades que proporcione en virtud de este decreto, é inversion que les diere.

Con lugar á votar, fué aprobado por los 78 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Arriola, Aranda, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Comonfort, Cevallos, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.] Gonzalez Veyna, Guerrero, Hernandez, Herrera [D. J.], Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad, y Zincúnegui; y por la negativa el Sr. Romero [D. E.].

Se puso á discusion el artículo último, del segundo dictámen de la comision, relativo á las adiciones, que dice: “Ninguno de los diputados al actual congreso podrá entrar en negocio sobre los bienes especificados en esta ley.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por los 43 señores siguientes: Agreda, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Benites, Berriel, Buenrostro [D. A.], Buenrostro (D. M.), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Enciso, Garcia [D. R.], Garcia Vargas, Garmendia, Gordo, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lechon, Medina, Moreno (D. A.), Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Rio, Romero (D. E.), Salcedo, Sañudo, Torres, Valle y Villada; contra los 36 señores que siguen: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Aranda, Bermudez, Bringas, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Lacunza, Lafragua, Lazo, Maldonado, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Talancon, Verdugo, Zapata (D. J.), Zetina Abad y Zincúnegui.

Los Sres. Navarro y Otero presentaron la siguiente proposicion, que propusieron modificándolo el artículo 3º ya aprobado. “Tampoco podrá el gobierno ni los que tengan causa de él, exigir la redencion de los capitales impuestos, sobre las fincas rústicas y de los fondos exceptuados por esta ley ó de particulares; pero si los censuatrios redimieren voluntariamente dentro de un mes, se les rebajara un 33 por 100 á los dos meses un 31: á los 3 un 29: á los 4 un 27: á los 5 un 25: y de los 6 en adelante, cuando mas un 20, segun el contrato que tuvieren con el gobierno.”

Fundada por el Sr. Otero, se declaró de urgente resolucion, conforme al reglamento, y se pasó á la comision, que se retiró á extender su dictámen y lo presentó reformando el expresado artículo 3º en los dos siguientes:

1º. “El gobierno no podrá exigir la redencion de los capitales de plazo cumplido, impuestos sobre fincas urbanas, sino por trigesimas partes, haciendo en beneficio de los censuatrios la quita de una cuarta parte y la condonacion de réditos desde la primera exhibicion, siempre que las ulteriores se paguen con puntualidad.

2º. Al ocupar el gobierno los capitales de manos muertas, reconocidos sobre fincas rústicas, se limitará á cobrar los réditos sin exigir

la redención; pero si los deudores quisieren verificarlo, podrán hacerlo con la rebaja de una mitad, si fueren irredimibles, con la de una tercera parte si fueren de plazo por cumplir, y de una cuarta, si aquel estuviere cumplido. Si el censualista, en el término fijado por el gobierno, no se acogiere al arreglo anterior y se enagenase su crédito, el cesionario no podrá exigir el pago, sino despues de seis años, contados desde la publicacion de esta ley, á no ser que por el contrato disfruten de mayor término.

—Puesto á discusion el primero, lo fué suficientemente á juicio del congreso, y con lugar á votar se aprobó por los 78 señores presentes, que son: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. J.], Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. E.], Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad y Zincúnegui.

El 2º tambien fué aprobado por los 75 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Bannuet, Benites, Bermudez, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.] Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, García [D. R.], Garcia Vargas, Gonzalez [D. J.], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J.], Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zarate, Otero, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. E.], Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata [D. J.], Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los Sres. Bringas y Othon.

Puesta á discusion la minuta de decreto advirtió el Sr. Robredo que faltaban por equivocacion á algunos articulos, una que otra pa-

labra, y que se habian omitido otros que ya tenia aprobados el congreso; y repuestas esas faltas, el Sr. Otero manifestó, que el art. 1º del proyecto no podia quedar redactado con el gerundio *pudiendo*, por que con semejante reduccion podia entender el ejecutivo que quedaba con facultades extraordinarias sobre el ramo de hacienda, y autorizado hasta para celebrar contratos que comprometiesen la integridad del territorio de la República, mientras que el espíritu del congreso habia sido muy terminante, á fin de que el ejecutivo quedara autorizado solo para ocupar los bienes de manos muertas.

El Sr. Rejon interpeló á la secretaria para que dijese cómo habia aportado el congreso el referido art. 1º, y el Sr. Banuet leyó los términos en que se aprobó.

El Sr. Zapata (D. J.), manifestó, que lo habia sido con el gerundio en cuestion; pero que debia tenerse presente que el congreso habia aprobado el articulo en el concepto de que la comision habia propuesto otro que despues retiró, en el que se exceptuaban de la autorizacion concedida en el primero, la facultad de imponer nuevas contribuciones; la de aumentar las existentes, y la de derogar las leyes productivas que favorecen la industria nacional; y que asi todas estas excepciones indicaban bien claro que fué aprobado el artículo, sin ánimo de conferir facultades extraordinarias al gobierno.

El Sr. Rejon expuso: que supuesto que al art. 1º habia sido aprobado, segun habia manifestado la secretaria, no debia hacerse ninguna innovacion en él, porque lo contrario seria introducir una novedad que importaba tanto *como destruir el acuerdo*, y aumentar de nuevo una discusion que ya habia terminado en su caso, y hacer ilusorio en lo sucesivo cualquier acuerdo del congreso.

El Sr. Robredo, apoyado en la facultad concedida por el art. 64 del reglamento, presentó la siguiente modificacion al repetido art. 1º. En lugar de *pudiendo hipotecar ó vender*, *hipotecando ó vendiendo*.

Se insistió en que no podia adoptarse esa modificacion y el Sr. Otero repuso las observaciones que habia expendido antes, añadiendo, que si el congreso insistia en que el art. 1º quedase con la redaccion que tenia, se veia en la necesidad, á nombre de su estado, de protestar solemnemente que no reconocia en el ejecutivo, facultades extraordinarias, y haría uso de sus derechos, caso de que quisiese usarlas; y en el acto secundaron esta protesta los Sres. Lafragua, por el de Puebla; Robredo, por el de México; Rubio y Echeverría, por el de Guanajuato; Salonio, por el de Veracruz; Escudero, por el de

Chihuahua; Guerrero y Hernandez, por Durango, y otros varios señores por sus respectivos estados, pidiendo en seguida el mismo Sr. Otero, se entrase á sesion secreta, para poder apoyar la modificacion que se había presentado.

En consecuencia, el señor presidente levantó la pública á las ocho de la mañana; y en la secreta, que concluyó á las diez y media, quedó aprobada la minuta del decreto con la modificacion expresada.

Es cópia.— México, Enero 22 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo III, núm. 174, miércoles 27 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1847.

Leida la acta de la sesion permanente, que comenzó el dia 7 y concluyó el 10 á las diez y media de la mañana, varios señores diputados indicaron algunas reformas que en su concepto debian hacerse, y entre ellos el Sr. Lafragua manifestó, que al publicarse la discusion se tuviese presente que el Sr. ministro de hacienda habia manifestado que el gobierno no haria contrato alguno sobre los bienes de manos muertas con el extrangero, y que el de relaciones preguntó á la comision á cuándo ascenderian las excepciones que proponía y el valor de aquellos bienes.— A mocion del Sr. Otero se preguntó si se presentaria en la próxima sesion para su aprobacion, con las reformas que habia indicado su señoría, y se resolvió por la afirmativa.

A continuacion se dió cuenta con los oficios siguientes del ministerio de relaciones.

1º. Avisando haber trasladado al Exmo. Sr. gobernador del estado de México la nota relativa á que se presente á desempeñar el encargo de diputado, en lugar del Sr. Perdigón, el suplente D. José A. Martínez.— A sus antecedentes.

2º. Transcribiendo una nota del Exmo. Sr. gobernador de Chihuahua, en que copia la que recibió del señor diputado por aquel estado,

ACTA DE REFORMAS DE 1847

385

D. José M. Sanchez, en la que manifiesta no poder emprender su marcha á esta capital, sino hasta mediados de Enero.— A la comision de poderes.

3º. Copiando un oficio del Exmo. Sr. gobernador de Zacatecas, en el que manifiesta que habiendo comunicado al Sr. diputado suplente D. Juan G. Solana, el que se le dirigió, relativo á haber invalidado el congreso la eleccion que para diputado propietario hizo aquel estado en el Sr. D. Valentin Gomez Farías, acordando se llamase al suplente, habia remitido dicho Sr. Solana la renuncia que acompaña.— A la comision de poderes.

4º. Transcribiendo una nota del Exmo. Sr. Gobernador de Puebla, en que dice haberle comunicado al Sr. D. Apolinario Zacarías, diputado suplente por aquel estado, la que se le pasó por el ministerio, contraida á que se presente en esta capital á desempeñar las funciones de su encargo.— A sus antecedentes.

5º. Copiando una carta del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, relativa á la nota que dirigió á aquel gobierno el señor diputado suplente D. Apolinario Zacarías, en la que manifiesta no poder presentarse en esta capital á desempeñar dicho encargo, por hallarse aun con algunas reliquias de una grave enfermedad que padeció; pero que si estas llegan á desaparecer completamente, emprenderá su marcha, á fin de cumplir con el acuerdo del Soberano congreso.— A la comision de poderes.

6º. Transcribiendo un oficio del Exmo. Sr. gobernador de Jalisco, en que dice haberle comunicado al señor diputado suplente G. presbitero Alejandro Navarrete el acuerdo del soberano congreso, para que se presente á desempeñar dicho encargo, en lugar del Sr. D. Ramon Romero, por estar éste de representante por el estado de Guanajuato.— A sus antecedentes.

7º. Insertando un oficio del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, en que participa haber comunicado al Sr. diputado suplente D. Fernando Ortega, la nota que se dirigió á aquel gobierno por el ministerio relativa á que se presente á desempeñar su encargo.— A sus antecedentes.

8º. Copiando una nota del Exmo. Sr. gobernador de Veracruz, en que transcribe la que le dirigió el señor diputado por aquel estado, Lic. D. José Mariano Jáuregui, manifestando estar en disposicion de emprender su marcha á esta capital á llenar su mision.— A sus antecedentes.

9º. Avisando haberse recluso publicado y circulado el decreto del soberano, congreso que deroga el de 20 de Setiembre último, que estableció el consejo de gobierno.— Al archivo.

10. Haciendo excitativa al soberano congreso, para que de conformidad con el reglamento de libertad de imprenta que actualmente rige, haga la eleccion de los letrados que deban ejercer las funciones de fiscales de imprenta en el distrito, y acompañando 20 ejemplares del expresado reglamento.— Recibo.

Del ministerio de hacienda avisando haber recibido la ley del soberano congreso, en la que se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones para continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte.— Al archivo.

Del mismo, acompañando una solicitud de D. Juan M. Lasquetly, que hace en representacion de las casas de moneda y apartados de Guadalupe y Calvo y Culiacán, pidiendo no se permita la exportacion de 900 barras de plata, que segun el permiso concedido, debe efectuarse por los puertos del mar del Sur. A la comision de hacienda, de toda preferencia.

Del propio, obsequiando el acuerdo del soberano congreso, para que el ejecutivo emitiese un informe circunstanciado sobre el permiso concedido á los Sres. T. de la Torre, Yecker y compañía, para exportar 900 barras de plata por los puertos del mar del Sur. Remite varios documentos por vía de informe.— A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de la guerra acompañando expediente promovido por el cabo del batallon activo guardacosta de Tuxpan, José de Jesus Soto, sobre que se le conceda indulto de la pena capital.— A la comision de justicia.

Del mismo, avisando quedar enterado el Exmo. Sr. vicepresidente de la República, de que el soberano congreso le ha concedido licencia al Sr. Perdigon, para que marche á incorporarse al ejército libertador.— Al archivo.

Del Sr. D. Bibiano Beltrán, miembro del supremo tribunal de justicia del estado de Zacatecas, participando haber sido nombrado y tomado posesion de presidente del mismo.— Enterado.

Del honorable congreso de Guadalajara, remitiendo la iniciativa que hace el mismo, relativa á que no se oiga proposicion alguna de paz ó avenimiento que pueda hacer el gabinete de Washington, mientras que sus escuadras bloqueen los puertos de la República, ó sus

tropas ocupen un solo punto del territorio mexicano.— A la comision extraordinaria de guerra.

Se leyó la siguiente manifestacion de la suprema corte de justicia; que á mocion del Sr. Otero se mandó insertar en la acta.

Suprema corte de justicia.— Exmos. Sres.— Ni la restauracion del código federal, libremente adoptado por la nacion, ni la feliz instalacion del congreso á quien ella misma ha cometido el augusto encargo de consolidarlo y hacer en las disposiciones que lo exijan, las reformas y mejoras que el tiempo y la experiencia han indicado como necesarias, ninguno de estos faustos acontecimientos ha podido ser visto con indiferencia por la corte de justicia, que al presentarse hoy a tributar á los dignos representantes del pueblo el homenaje de sus respetos y sincera felicitacion, puede con razon gloriarse de que si no ha sido la primera en tan justa demostración, ninguno lo atribuirá a falta de celo ó interes por la prosperidad de la pátria, sino a la necesidad de sujetarse en sus deliberaciones á las formalidades que designan las circunstancias de oportunidad y razon de que deben ir revestidos sus actos para su mayor autenticidad y valor; y es indudable que una anticipacion acelerada á las demas autoridades y corporaciones que tan dignamente han cumpido con uno de sus mas sagrados deberes, daria pretexto á interpretaciones y censuras que la corte ha creido deber prevenir.

Esta suprema magistratura, en la invariabilidad de los principios que han dirigido su conducta en medio de las agitaciones y trastornos experimentados en la República, no se ha desviado jamas del espíritu de su institucion, que la colocó en una altura inaccesible á los embates de las pasiones politicas, para ejercer en la mas inalterable calma las altas atribuciones que le estan cometidas, especialmente en los juicios intentados contra los altos funcionarios, que jamas han invocado en vano las garantías de justicia y orden, sin las cuales se convierte en fantástica ilusion el don inestimable de la libertad.

Esta ha sido proclamada siempre por la corte como el elemento esencial de nuestra existencia política, y no ha temido jamas atraerse las animadversiones del poder en defensa de tan precioso bien, ya rechazando cuando pudo hacerlo, los mas fuertes y mas bien combinados ataques á la libertad de imprenta, de que dan testimonio diferentes informes existentes en la secretaría del congreso, ya pidiendo la anulacion de actos notoriamente arbitrarios, cuando el

silencio de las leyes solo era interrumpido por la enérgica voz de la corte de justicia. Esta conducta jamás desmentida desde el origen, puramente federal, de la corte, ha dado á este tribunal el aprecio público que quiso conciliarle la constitucion hoy dichosamente restablecida, y cuya popularidad puede calcularse por la espontaneidad con que los disidentes de Yucatán quisieron que la corte de justicia fuese el árbitro de sus diferencias con México, ofreciendo someterse sin contradicción á sus fallos soberanos. Tanta confianza, debida á la benevolencia de sus conciudadanos, ha dado á la corte el carácter de un poder moderador, á quien los diversos partidos han recurrido en sus agresiones recíprocas, que el tribunal, segun sus atribuciones ha sabido contener, viendo muchas veces con satisfaccion estrellarse las pasiones en la magestuosa lentitud de las fórmulas. ¡Y cuantas veces, señor, como un itismo interpuesto entre dos mares, que segun la magnífica comparacion de Lucano, impide que éstos imitándose aumenten el poder de sus olas y destruyan la tierra, la corte, entre acciones opuestas, ha arrancado de sus manos las armas con que se destrozaban! La consolidacion de nuestras instituciones, que deben hacer desaparecer el peligro de la repetición de tan tristes escenas, es la obra augusta que el congreso es llamado a consumir, y por tan grandiosa mision, cuyo desempeño se promete muy cumplido la nacion, de la sabiduria, patriotismo y virtudes que distinguen á los dignos representantes del pueblo, reitera la corte sus felicitaciones, como tan interesada en sus aciertos, en su prosperidad y en su gloria.

Y de acuerdo de la misma suprema corte de justicia, tengo el honor de decirlo á V. EE., como ministro en turno, para que se sirvan elevarlo al conocimiento del soberano congreso, celebrando esta oportunidad para protestarles mis respetos y muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, 9 de Enero de 1847. —*Felipe Sierra*.—
Exmos. Sres. secretarios del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada primera lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Lacunza, Riva Palacio, Muñoz Ledo, Lafragua, Bringas, Otero, Salonio y Pacheco, se preguntó si eran de óbvia resolucion, y habiéndose acordado por la afirmativa, se pusieron á discusion, sin la cual fueron aprobadas cada una separadamente.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

389

1^a. La comision de recursos, dentro de ocho dias, presentará algun proyecto que proporcione el erario, con lo que ya existe, lo menos 800 000 ps. mensuales.

2^a. El gobierno, en el mismo término, instruirá al congreso de las economías que puede tener, y le pasará un presupuesto de los gastos indispensables sobre el cálculo mas económico.

Se dió primera lectura a la siguiente proposicion del Sr. Benites, que apoyada, por su autor, se declaró de óbvia resolucion, poniéndose en consecuencia á discusion, y dice: “El supremo gobierno, al dar cumplimiento al decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, en que se previene que la escuela de medicina se traslade al colegio de San Juan de Letran, arreglará dicho colegio y hará las reformas necesarias en el estudio y ejercicio público de la medicina.”

En el curso del debate manifestó la secretaría que estaba sobre la mesa un dictámen de la comision de justicia, que tenía relación con este asunto, y los Sres. Otero y Robredo presentaron la siguiente proposición.

“Se suspende la actual discusión hasta que se discuta el dictámen que sobre el asunto ha presentado la comision de instruccion pública.”— Admitida, fué aprobada.

Se dió lectura y se puso á discusion, un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion.

“Es válida la eleccion que para diputado al soberano congreso constituyente, hizo el estado de Chiapas en la persona del Sr. D. Clemente Castillejo, y en consecuencia, dicho señor diputado entrará á desempeñar su encargo.”

Sin discusion se aprobó:

En seguida se leyó la proposicion económica de los Sres. Pacheco y Otero, que dice: “La comision de constitucion presentará su dictámen en el término de veinte dias, contados desde esta fecha.”— Admitida, se puso á discusion, y declarada con la suficiente, fué aprobada.

Se presentó el Sr. Castillejo acompañado de los Sres. Banuet y Maldonado, que fueron nombrados por el señor presidente para introducirlo y prestó el juramento correspondiente.

A continuacion se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Serrano, Bermudez, Aguilar, Rubio y Echaiz.

“Se deroga la ley que impuso á los arrendatarios y subarrendatarios de propiedades rústicas, la contribucion de un 6 por 100 sobre el valor de sus rentas.”

Habiéndose preguntado si se le dispensaba la segunda lectura, se acordó por la negativa.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Gamboa.

“La ley de 10 del presente, relativa á manos muertas, no comprende á los bienes existentes en el territorio del estado de México.”

Continuó la discusion en lo particular de los artículos, que quedó pendiente en la sesion del día 7 del presente.

Art. 1º, que reformado por sus autores en el curso del debate, quedó en estos términos: “Todos los empleos civiles y militares, honorarios ó ad-honorem, quedan extinguidos y no podrán conferirse en lo sucesivo.”

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion, á la que no asistieron, por enfermedad, los Sres. Buenrostro (D. Agustin), Cevallos, Galindo, Lechon, Paez y Serrano; y por tener licencia, los Sres. Talancon, Terreros, Godoy y Sañudo.

Es copia.— México, Enero 22 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo III, núm. 185, domingo 7 de febrero de 1847.

ERRATA IMPORTANTE

En la sesion del dia 12 de Enero, que está inserta en el Diario del dia 27 del mismo, núm. 174, en la primera página, columna cuarta, párrafo 10, donde dice: *en seguida se leyó la proposicion económica de los Sres. Pacheco y Otero*, que dice: *La comision de constitucion presentará su dictámen en el término de veinte dias &c.*, debe decir: *en seguida se leyó la proposicion económica de los Sres. Pacheco y Lafragua.*